

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-04-2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA para resolver sobre su admisión.



MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria-2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 748

Radicado: 1700140003002-2022-00163-00

Proceso: VERBAL POSESORIO

Demandante: FERNANDO GOMEZ ESCOBAR

Demandado: MARTHA LUZ SILVA QUINTERO

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL DE PERTURBACION A LA POSESION. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que adolece de algunos requisitos el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso (CGP) y Decreto 806 de 2020, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Examinada detenidamente la presente demanda, observa el despacho que con la misma no se aportó certificado de avalúo catastral o documento que dé cuenta del valor catastral del inmueble objeto del presente asunto, requisito indispensable para determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia para asumir el conocimiento del proceso, de conformidad con lo establecido por en el numeral 3º del art. 26 CGP. Cabe señalar que si bien, en el acápite de pruebas se aporta certificado de avalúo catastral, el mismo hace referencia únicamente al inmueble de la demandada.

- Por otro lado, tenemos también que dentro del presente asunto no se encuentra acreditada la conciliación extrajudicial, pues en el documento que se aporta para ello, fue celebrado con la demandada y con la señora LUCYLA GONZÁLEZ DE GOMEZ, persona diferente al demandante; además se observa que se llegó a un acuerdo conciliatorio, y no se explica si se inició el proceso ejecutivo de obligación de hacer, que contiene dicho acuerdo. Es por todo lo anterior que el despacho considera que no se encuentra acreditado el requisito de la conciliación extrajudicial de que ordena el art. 621 CGP.

- Se deberá dar cumplimiento al art. 6 Decreto 806 de 2020. Que indica *"que al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial*

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (subrayas del juzgado).

Siendo así las cosas, y como quiera que los defectos que viene señalados y de que adolece la demanda no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defecto enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de Ley, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTURBACION A LA POSESION instaurada por el señor FERNANDO GOMEZ ESCOBAR en contra de MARTHA LUZ SILVA QUINTERO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLEMENCIA MUÑOZ GÓMEZ, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-04-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06abd8bc429d07405257794696533a28d073bc92f34c0fd20316f28df456ae8**
Documento generado en 07/04/2022 10:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>